

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **CLASIFICACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SISTEMA PÚBLICO NACIONAL DE SALUD**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.723 de fecha 13 de agosto de 2015, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, resolución signada con el número 400 de fecha 31 de julio de 2015, mediante la cual se establece la clasificación de los establecimientos de salud que conforman el Sistema Público Nacional de Salud, los cuales constituirán el primer nivel de atención médica e instaurarán la Red de Atención Comunal de Salud.

Los establecimientos a los que se hace referencia se clasificaron de la siguiente manera:

- 1.- Consultorios Populares Tipo 1 (C.P.T.1).
- 2.- Consultorios Populares Tipo 2 (C.P.T.2)
- 3.- Consultorios populares Tipo 3 (C.P.T.3).
- 4.- Consultorios Odontológicos Populares (C.O.P.)
- 5.- Ópticas Populares (O.P.).
- 6.-Centros de Diagnósticos Populares (C.D.I.)
- 7.- Salas de Rehabilitación Integral (S.R.I.) (artículo 2).

Se reclasifican los Ambulatorios Rurales Tipo I a Consultorios Populares Tipo 1 (C.P.T.1), los cuales tendrán las siguientes características:

- 1.- Cubren una población de hasta mil (1.000) personas o doscientas (200) familias dentro de los territorios sociales bajo su responsabilidad.
- 2.- Ofrecen servicios de promoción para la salud, inmunización y otras actividades de prevención de enfermedades, así como otras actuaciones de salud debidamente protocolizadas por el Ente Rector de Salud.
- 3.- Disponen de un Promotor de Salud debidamente certificado por el ente rector de salud, supervisado por un médico responsable del Consultorio Popular Tipo 2 más cercano (artículo 3).

Se reclasifican los Ambulatorios Rurales Tipo II a Consultorios Populares Tipo 2 (C.P.T.2), los cuales tendrán las siguientes características:

---

1.- Tienen un área de responsabilidad poblacional desde 1.000 y 2.500 personas o entre 200 a 500 familias, preferiblemente 1250 personas a 250 familias dentro de los territorios sociales bajo su responsabilidad.

2.- Ofrecen servicios de promoción para la salud, inmunización y otras actividades de prevención de enfermedades, atención médica general integral y comunitaria al individuo, familia y comunidad, cuidados básicos de enfermería y atención al medio escolar, laboral y ambiental. Todas las actuaciones de salud saben están debidamente protocolizados por el ente Rector de Salud.

3.- Cuentan con un Grupo Básico de Salud (G.B.S.) conformado por un médico, una enfermera, un promotor de salud debidamente certificados por el ente rector de salud (artículo 4).

Se reclasifican los Ambulatorios Urbanos Tipo I a Consultorios Populares Tipo 3 (C.P.T.3), los cuales tendrán las siguientes características:

1.- Tienen un área de responsabilidad poblacional de más de 2.500 personas y más de 500 familiares.

2.- Ofrecen los mismos servicios que un Consultorio Popular Tipo II, existe una unidad o servicio de odontología comunitaria y medios diagnósticos básicos dentro del centro o en su área de influencia. Dentro de su organización pueden coexistir, de forma eventual o permanente, otros servicios de atención a la salud comunal dependiendo de las necesidades y características de la comunidad.

3.- Cuentan con uno o tres Grupos Básicos de Salud debidamente certificados por el ente rector en salud. Dependiendo de las necesidades de salud locales y de los servicios y dimensiones de los establecimientos, puede incorporarse otro personal de salud (artículo 5).

Se crean e incorporan a la estructura de la red de Atención Comunal de Salud, los Consultorios Odontológicos Populares (C.O.P.) los cuales tendrán las siguientes características:

1.- Atienden una población correspondiente de 4 a 8 Consultorios Populares Tipo 1 o 2, en caso de estar ubicados dentro de un Consultorio Popular Tipo 3 o en su área de influencia, solo podrá cubrir hasta 3 Consultorios Populares más Tipo 1 o 2.

2.- Ofrecen servicios integrales de salud bucal de manera ambulatoria y gratuita a la población general y al medio escolar. Funcionan en red con los Centros de Atención Odontológica Integral.

3.- Son atendidos por un Grupo Básico de Salud Bucal (G.B.S.B.) compuesto por un técnico en el área de salud bucal y un odontólogo por cada sillón odontológico. En dependencia de las necesidades del área de responsabilidad poblacional, podrán incluirse otros miembros al Grupo Básico de Salud Bucal (artículo 6).

Se crean e incorporan a la estructura de la red de Atención Comunal de Salud las Ópticas Populares (O.P), las cuales tendrán las siguientes características:

1.- Atienden una población que será determinada por el Ministerio, según la densidad poblacional del territorio donde se ubique.

---

2.- Ofrecen servicios integrales de óptica y optometría de forma gratuita, oportuna y ajustada a las necesidades de la población atendida y funcionan en red con los centros de atención oftalmológica especializada.

3.- Son atendidos por un Grupo Básico de Salud Visual (G.B.S.V.), compuesto por un optometrista y un técnico en corte y monta de cristales ópticos, supervisados por el oftalmólogo designado a tales efectos (artículo 7).

Se crean e incorporan a la estructura de la red de Atención Comunal de Salud los Centros de Diagnóstico Integral (C.D.I.), los cuales tendrán las siguientes características:

1.- Atienden íntegramente a los habitantes de los territorios sociales que están bajo su responsabilidad, determinada por el Ministerio, según la densidad poblacional del territorio donde se ubiquen.

2.- Ofrecen los servicios de apoyo vital (emergencias) 24 horas, observación hasta 72 horas, rayos x, ecosonografía, endoscopia, oftalmología, terapia intermedia, enfermería y otros que formen parte de la red complementaria de diagnóstico y tratamiento para niñas, niños, adolescentes, adultos y embarazadas.

3.- Cuentan con un Grupo Multidisciplinario de Salud (G.M.S.) compuesto por médicos, especialistas, enfermeras, oftalmólogos, técnicos, farmacéuticos, personal de apoyo gerencia y de mantenimiento. Dependiendo de las necesidades de salud locales y de los servicios y dimensiones de los establecimientos, puede incorporarse otro personal de salud (artículo 8).

Se crean e incorporan a la estructura de la red de Atención Comunal de Salud las Salas de Rehabilitación Integral (S.R.I.), las cuales tendrán las siguientes características:

1.- Atienden integralmente a los habitantes de los territorios sociales que están bajo su responsabilidad, determinada por el Ministerio, según la densidad poblacional del territorio donde se ubique.

2.- Brindan de forma integral los servicios de logopedia y foniatría, electroterapia, termoterapia, gimnasio terapéutico, terapia ocupacional, masoterapia, medicina natural y tradicional, hidroterapia y podología, así como otros de acuerdo a las necesidades socioculturales y de atención.

3.- Son atendidas por un Grupo Multidisciplinario de Salud, en el área rehabilitación integral compuesto por médico fisiatra, licenciado o técnico superior en terapia física y rehabilitación, licenciado o técnico superior en terapia ocupacional, licenciado o técnico superior en podología (artículo 9).

A partir de la publicación de la resolución en la gaceta Oficial se procederá a la adaptación de los establecimientos de salud que corresponda (artículo 10)

Se deroga cualquier resolución o disposición de rango sub legal que colida con la dictada (artículo 11).

---

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 12 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:  
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/agosto/1382015/1382015-43593.pdf#page=5>

13 de agosto de 2015

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*